

DECRETO UNIVERSITARIO N° 3976
OSORNO, 31 DIC., 2009
REF.: APRUEBA CONVENIO QUE
INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 364 de 30 de septiembre de 2009, MINEDUC

DECRETO:

1. APRUEBASE Convenio Marco de Cooperación, de fecha 15 de mayo de 2009, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y la UNIVERSIDAD DE MÁLAGA de España.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el documento que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR



OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Dirección Jurídica
- * Dirección de Relaciones Internacionales
- * Sección Contabilidad
- * Sección Presupuesto
- * Of. de Partes

OGA/ACW/kvm



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS DE CHILE
Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Málaga, representada por la Excm. y Magfca. Rectora, Dra. D^a. Adelaida de la Calle Martín, con domicilio social en el Edificio del Rectorado, Avda. de Cervantes n^o 2, 29071, Málaga (España), y de otra, la Universidad de los Lagos de Chile, RUT 70.772.100-6, representada por su Rector D. Raúl Aguilar Gatica, con domicilio legal en la Calle Lord Cochrane 1046, Osorno (Chile), ambos actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural.
2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento de la que participan en alto grado ambas instituciones.
3. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.



SEGUNDA.- Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Promover el intercambio de información entre ambas Instituciones concerniente, particularmente, a los planes de estudio, la administración y la planificación docente.
- b) Promover el intercambio de materiales didácticos y bibliográficos.
- c) Promover la estancia de profesores mediante su participación en conferencias y cursos específicos en la Universidad de acogida, y permitirles asimismo, intervenir en el desarrollo de los programas de docencia común.
- d) Promover la realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Promover la colaboración en proyectos de investigación científica y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, mediante el intercambio de información, de docentes, de investigadores, y de personal administrativo y técnico.
- f) Promover la asistencia de graduados a cursos de postgrado, especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Promover el acceso y utilización de los equipos de laboratorio e investigación, así como la asistencia en el uso de los mismos.
- h) Facilitar orientación académica a los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas complementarios.
- i) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.
- j) Elaborar programas y planes de estudios conjuntos.
- k) Organizar otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.





TERCERA.- Asimismo, ambas universidades se comprometen mutuamente a:

- a) Facilitar el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores y estudiantes visitantes de segundo y tercer ciclo.
- b) No exigir a los estudiantes de intercambio el pago de las tasas de matrícula, siempre que hayan abonado su matrícula y otros derechos en su institución de origen. Proporcionar asistencia de acogida en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.
- c) Los estudiantes de intercambio tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la Universidad de acogida.

CUARTA.- Ambas instituciones se comprometen a facilitar a los estudiantes de intercambio el acceso a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte a sus propios alumnos.

QUINTA.- El personal administrativo, técnico y docente afecto a las actividades previstas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA.- Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán designados por la institución de origen y aceptados por la Universidad de destino. Los gastos que correspondan a las pólizas de seguro de enfermedad y accidente correrán a cargo de cada persona.

SÉPTIMA.- Para cada programa o proyecto común deberá desarrollarse un convenio específico, que deberá incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa.





4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el programa y la distribución de los fondos.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los /las Rectores/ as de cada Universidad.

OCTAVA.- En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y para la homologación de estudios, según la ley vigente en ambos países, con el fin de en la Universidad de origen la validez de los estudios cursados en la Universidad de acogida.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

En este proceso, se aplicará el sistema ECTS (European Credit Transfer System), especialmente en el caso de que ambas instituciones firmantes lo hayan adoptado.

NOVENA.- Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas en el marco de este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes obtenidas en el marco de un proyecto común de investigación científica estarán sujetas a la legislación y normativa al respecto existente entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán contar con el consentimiento de todos los co-inventores.



DÉCIMA.- Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecerán a su autor o autores, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia, sean estas nacionales, internacionales o jurisdiccionales de ambos países.



En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección legal.

DÉCIMOPRIMERA.- Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales de cada país, tales como el Ministerio de Asuntos Exteriores, Consejos de Investigación Científica y Técnica y otras instituciones similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos previstos en este convenio.

DÉCIMOSEGUNDA.- Cada Rector nombrará, en un plazo no mayor de tres meses, un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se lleven a cabo en el marco del acuerdo. Cada una de las dos universidades elaborará anualmente un informe de actividades que será remitido a la otra parte co-firmante.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos rectores, quienes designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

DÉCIMOTERCERA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones universitarias.

Todas aquellas contingencias no previstas en este convenio serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMOCUARTA.- El convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado de forma tácita por períodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.





DÉCIMOQUINTA.- Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio marco queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigentes en la legislación de ambas signatarias.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en cuatro ejemplares, firmados por los representantes de ambas Universidades. Las cuatro copias tienen el mismo valor.

Por la Universidad de los Lagos de Chile

Por la Universidad de Málaga



D. Raúl Aguilar Gatica
Rector de la Universidad de los Lagos



Dña. Adelaida de la Calle Martín
Rectora de la Universidad de Málaga

15 MAY 2009
Fecha: __ de _____ de 2009

Fecha: 15 de Mayo de 2009

